



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000003021

Bogotá D.C., 02/02/24

Señores:

INVERSIONES MACIB S.A.

NIT. 860.052.128-7

Predio LA PALOMA

Vereda Limoncitos

Ricaurte - Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20236060016125 del 22 de noviembre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-1-228.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 22 de noviembre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060016125** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000003021

expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicado en la vereda Limoncitos (según FMI) jurisdicción del Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisa inicial K009+323,08 Izq. y abscisa Final K009+338,31 margen izquierdo, de la Unidad Funcional 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-3565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **256120000000000140002000000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son la sociedad INVERSIONES MACIB S.A. con NIT. 860.052.128-7, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
INVERSIONES MACIB S.A.	202350000067 151	19/12/202 3	RA457868165 CO	Entrega do	28/12/202 3

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060016125** del 22 de noviembre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso,

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000003021

ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060016125



Fecha: 22-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda limoncitos (segun FMI), La paloma (segun Ultimo titulo), jurisdiccion del Municipio de Ricaurte (segun FMI), Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-228** de fecha 24 de septiembre 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y TRES COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (133,23 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K009+323,08 lzq.** y abscisa Final **K009+338,31 lzq.**, de la Unidad Funcional 1, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LA PALOMA** ubicado en la vereda limoncitos (según FMI), jurisdicción del Municipio de Ricaurte (según FMI), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-3565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **2561200000000014000200000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 14,54 metros, con predio INVERSIONES MACIB S.A (MJ 1-2) ; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,14 metros, con INVERSIONES MACIB S.A (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,20 metros, con predio de COOPERATIVA DE CREDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES “COOPTEL (CUERPO DE AGUA AL MEDIO) (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En



una longitud de 15,45 metros, con predio de VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 4-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en vegetación nativa	133,23	M2
Ocobo (D=0,20 – 0,30 m)	3	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1212 del 11 de marzo de 1988 otorgada en la Notaría Trece del Círculo Notarial de Bogotá

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietaria la sociedad INVERSIONES MACIB S.A. con NIT. 860.052.128-7 quien adquirió el derecho real de dominio mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 1212 del 11 de marzo de 1988 otorgada en la Notaría Trece de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 010 del Folio de Matricula Inmobiliaria 307-3565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 26 de octubre de 2021, en el cual se conceptuó que es inviable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-228** de fecha 03 de diciembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$758.660)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,013323	\$ 44.949.300	\$ 598.860
TOTAL TERRENO				\$ 598.860
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura en vegetación nativa	m2	133,23	\$ 492	\$ 65.549
Guayacan (D= 0.20-0.30 m)	un	3,00	\$ 31.417	\$ 94.251
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 159.800
TOTAL AVALUO				\$ 758.660

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-228 de fecha 03 de diciembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-228** de fecha 03 de diciembre de 2021, formuló al titular de derechos reales de dominio la oferta formal de compra No. **202250000012121** de fecha 02 de mayo de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202250000012131 de fecha 09 de Marzo de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección del predio mediante correo postal 4/72 mediante guía No. CU001915671CO la cual certifico como causal de devolución "No reside, "No reclamado", así mismo la citación enunciada, fue publicada en la cartelera y pagina Web del concesionario, y la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 28 de marzo de 2022 hasta su fecha de desfijación 01 de abril de 2022.

La oferta formal de compra No. **202250000012121** de fecha 02 de mayo de 2022 fue notificada el 23 de junio de 2022 mediante aviso No. 202250000034611 de fecha 10 de junio de 2022 el cual fue publicado en la cartelera y pagina Web del concesionario, y la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 15 de junio de 2022 hasta su fecha de desfijación 22 de junio de 2022.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio No. **202250000012141** de fecha 03 de agosto 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000012121** de fecha 02 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-3565, la cual quedo registrada en la anotación No. 016 de fecha 30 de agosto de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-3565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

- **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA**, inscrita en la anotación 015, mediante oficio 2954 del 17 de julio de 2017, proferido por la secretaria de Hacienda del Municipio De Ricaurte en contra de INVERSIONES MACIB S. A

Que mediante memorando No20236040122723 del 17 de agosto de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-228**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-228** de fecha 24 de Septiembre 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CIENTO TREINTA Y TRES COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (133,23 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **K009+323,08 lzq.** y abscisa Final **K009+338,31 lzq.**, de la Unidad Funcional 1, **LA PALOMA** ubicado en la vereda limoncitos (según FMI), jurisdicción del Municipio de Ricaurte (según FMI), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-3565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot , y cédula catastral No. **2561200000000014000200000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 14,54 metros, con predio INVERSIONES MACIB S.A (MJ 1-2) ; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,14 metros, con INVERSIONES MACIB S.A (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 11,20 metros, con predio de COOPERATIVA DE CREDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES “COOPTEL (CUERPO DE AGUA AL MEDIO) (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 15,45 metros, con predio de VIA BOGOTA-GIRARDOT (MJ 4-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura en vegetación nativa	133,23	M2
Ocobo (D=0,20 – 0,30 m)	3	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **INVERSIONES MACIB S.A.** identificado con NIT. 860.052.128-7, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **MUNICIPIO DE RICAURTE**, en virtud del **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** inscrita en la anotación 015, mediante oficio 2954 del 17 de julio de 2017 del folio de matrícula Inmobiliaria 307-3565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot; en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S
Andrea del Pilar Santander Vargas - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA